



FCF

REGLAMENTO

LIGA BETPLAY FUTSAL FCF

2025



Federación Colombiana de Fútbol

Presidente:

Secretario general en funciones:

Dirección:

Teléfono:

Página web:

Ramón Jesurún Franco

Andrés Tamayo Iannini

Carrera 45ª 94-06

Bogotá

(Colombia)

(+57) 601 518 5501

fcf.com.co



FCF

Aprobado por:

EL COMITÉ ORGANIZADOR de la "LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025", integrada por el Presidente de la Federación Colombiana de Fútbol, Presidente de la División Mayor del Fútbol Colombiano "DIMAYOR" y el Presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano "DIFUTBOL" En uso de las facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol, y mediante la resolución número 4901 del 10 de febrero de 2025.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento sin el consentimiento previo de la FCF.



ÍNDICE

DEFINICIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO II. LA LIGA BETPLAY FUTSAL

CAPÍTULO III. FORMATO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO IV. PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

CAPÍTULO V. INSCRIPCIONES DE LOS CLUBES

CAPÍTULO VI. ELEGIBILIDAD DE JUGADORES

CAPÍTULO VII. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO

CAPÍTULO VIII. MANUAL DE MARCA

CAPÍTULO IX. UNIFORMES Y EQUIPACIÓN

CAPÍTULO X. PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS

CAPÍTULO XI. ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN DE PARTIDOS

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES MÉDICAS

CAPÍTULO XIII. ARBITRAJE

CAPÍTULO XIV. ASUNTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO XV. ASUNTOS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO XVI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y AUXILIOS

CAPÍTULO XVII. ASUNTOS DE MERCADEO

CAPÍTULO XVIII. CONTROL AL DOPAJE

CAPÍTULO XIX. RECLAMACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO XX. DISPOSICIONES FINALES



DEFINICIONES

FCF: Federación Colombiana de Fútbol

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano

DIFUTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano

Competencia: la Liga BETPLAY Futsal 2025

Reglamento: Reglamento de la Liga BETPLAY Futsal 2025

Club: club inscrito para participar en la Liga BETPLAY Futsal 2025

Fase I: partidos de la Fase de Grupos

Fase II: partidos de los Cuartos de Final

Fase III: partidos de las Semifinales

Fase IV: partidos de la Final

MD: Match Day o día del partido

KO: horario de inicio del partido

CDU FCF: Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

EJ FCF: Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol

RETJ FIFA: Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA

CAN: Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol

CDC: Comité Disciplinario de la Liga BETPLAY Futsal 2025

Organizador del Campeonato: Federación Colombiana de Fútbol.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. LA COMPETENCIA: La LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 es una competencia prevista en el calendario de la Federación Colombiana de Fútbol “FCF”, dirigida por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol, su Comisión de Futsal/Fútbol Playa y el Departamento de Competiciones de la FCF, la cual además se rige por el Estatuto del Jugador y el Código Disciplinario Único de la FCF, así como por las demás reglamentaciones aplicables al Futsal de la Federación Colombiana de Fútbol y las últimas Reglas de Juego del Futsal BETPLAY aprobadas por el Consejo de la FIFA.

ARTÍCULO 2º. EL REGLAMENTO: El Reglamento de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 reglamenta los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Clubes que participan en la Competencia. Conforme a ello, los siguientes reglamentos y/o documentos se considerarán anexos al presente, con lo cual todos los Clubes están obligados a observarlos y cumplirlos:

- I. Código Disciplinario Único de la FCF.
- II. Estatuto del Jugador de la FCF.
- III. Código de Ética de la FCF.
- IV. Reglas de Juego del Futsal BETPLAY.
- V. Reglamento de la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol.
- VI. Circulares o Comunicaciones Oficiales expedidas por la FCF, la Organización del Campeonato y/o las autoridades disciplinarias.
- VII. Decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato.
- VIII. Decisiones de la Comisión Disciplinaria de la FCF, en los casos de apelación.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES E INTEGRIDAD: El Reglamento está regido por los principios rectores de integridad, deportividad, estabilidad y continuidad de las competencias, fair play deportivo, *pro competitione*, imparcialidad, seguridad, transparencia e igualdad de condiciones deportivas, asegurando así un adecuado, equilibrado y oportuno desarrollo de la Competencia.

Toda conducta relacionada con discriminación, violencia, corrupción, dopaje, racismo o cualquier otra contraria a los principios rectores del presente Reglamento será sancionada conforme a lo establecido en el CDU FCF.

ARTÍCULO 4º. CARTA DE COMPROMISO: Los Clubes, al suscribir la Carta de Compromiso y remitir de manera oportuna a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, se comprometen de manera voluntaria a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y sus disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 5º. ORGANIZACIÓN DE LA COMPETENCIA: La FCF, tendrá a su cargo la dirección y organización de la Competencia, teniendo así la facultad de controlar y organizar los partidos, realizar las programaciones correspondientes,



gestionar los asuntos relacionados a la transmisión de los partidos por televisión, derechos comerciales y patrocinios, mercadeo, comunicaciones y prensa, designar a los Comisarios de los partidos, y las demás que sean inherentes a la organización de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

ARTÍCULO 6º. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES: Toda comunicación que los Clubes pretendan dirigir a la Organización del Campeonato relacionada con la administración y desarrollo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 deberá realizarse vía correo electrónico a la dirección competiciones@fcf.com.co. Se aclara que el anterior es el único canal oficial de comunicaciones de la Competencia, con lo cual, toda comunicación realizada mediante una dirección, teléfono o e-mail distinto al anteriormente citado no será tenida en cuenta por la FCF.

Para los asuntos disciplinarios, el canal oficial de comunicación será a través del correo electrónico comitecampeonatos@fcf.com.co. Se aclara que el anterior es el canal oficial de comunicaciones del Comité Disciplinario de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, con lo cual, toda comunicación realizada mediante una dirección, teléfono o e-mail distinto al anteriormente citado no será tenida en cuenta por la FCF.

Por su parte, en la Carta de Compromiso y en el Formulario de Preinscripción, los clubes deberán indicar los correos electrónicos oficiales de comunicaciones y notificaciones que utilizarán durante la Competencia. En caso de existir alguna actualización o modificación de estas direcciones electrónicas, deberá informarse oportunamente al correo competiciones@fcf.com.co, cambio que deberá ser aprobado por la FCF para que surta plenos efectos.

ARTÍCULO 7º. COMISARIOS: En cada partido de la Competencia, la Organización de la Competencia designará como mínimo un Comisario de Partido. Los informes de los Comisarios gozarán de presunción de veracidad.

CAPÍTULO II

LA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025

ARTÍCULO 8º. APLICACIÓN: El presente Reglamento aplicará a la edición de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, y toda modificación al mismo será oportunamente comunicada a los Clubes.

ARTÍCULO 9º. NATURALEZA DE LA COMPETENCIA: La LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 es una competencia de carácter invitacional, con lo cual, la FCF se reserva el derecho de invitación a este campeonato y a futuras ediciones.

ARTÍCULO 10º. PARTICIPANTES: Se permitirá la participación en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, a clubes que hayan sido debidamente reconocidos y autorizados por la FCF, DIFUTBOL, DIMAYOR y las Ligas Departamentales. De manera específica, los treinta y dos (32) clubes participantes serán clubes de fútbol afiliados en debida forma a una Liga Departamental y con reconocimiento



deportivo vigente. Para la selección de los participantes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Capítulo V.

ARTÍCULO 11°. CRONOGRAMA Y LUGAR: La LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se llevará a cabo en Colombia, específicamente en los municipios y/o ciudades en los que los Clubes tengan su sede y en los escenarios deportivos que registren ante la FCF y sea DEBIDAMENTE ACEPTADOS por ELLA, para oficiar de local.

La LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 Se iniciará a partir del 13 de JUNIO de 2025.

ARTÍCULO 12°. ACATAMIENTO: En desarrollo de su actividad deportiva, los jugadores, clubes y oficiales que directa o indirectamente intervengan en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, estarán obligados a acatar y atender todas las directrices y decisiones que emanen de los organismos de dirección, administración y disciplina de la FCF.

ARTÍCULO 13°. CAMPEÓN: El Club campeón de la Liga BETPLAY Futsal 2025 y, será el que ocupe la primera posición de la IV Fase de la Competencia. Aquel equipo que se proclame campeón de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se le otorgará el derecho de representar a Colombia en la CONMEBOL Libertadores de Futsal para la edición del 2026. Lo anterior se encontrará sujeto a la disposición de CONMEBOL al respecto.

ARTÍCULO 14°. ASOCIACIÓN INDEBIDA: Ningún club podrá asociarse a la marca LIGA BETPLAY FUTSAL para participar en otros torneos, sin la previa autorización de la FCF.

CAPÍTULO III

FORMATO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 15°. CATEGORÍA Y PARTICIPANTES: La LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se disputará con un total de treinta y dos (32) clubes, sin un rango de edad específico.

ARTÍCULO 16°. REGLAS DE JUEGO: Los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se disputarán de conformidad con las Reglas de Juego aprobadas por el Consejo de la FIFA.

ARTÍCULO 17°. FORMATO DE LA COMPETENCIA: La Liga BETPLAY Futsal 2025 se disputará en cuatro (4) Fases, compuestas por una fase de grupos, cuartos de final, semifinales y final, las cuales se organizará de la siguiente manera:



CLASIFICACIÓN FASE I (Fase de Grupos)			
Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
A1	B1	C1	D1
A2	B2	C2	D2

PARTIDOS FASE II (CUARTOS)	
A1 VS B2	S1
B1 VS A2	S2
C1 VS D2	S3
D1 VS C2	S4
En la fase II (CUARTOS DE FINAL) se jugará a ida y vuelta, los equipos que obtengan el primer lugar de su grupo cerrarán los partidos de local.	

PARTIDOS FASE III (SEMIFINAL)	
S1 VS S2	F1
S3 VS S4	F2
La fase III (SEMIFINAL) se jugará a ida y vuelta, el equipo con más puntos en la tabla general de la fase I cerrará de local.	

PARTIDOS FASE IV (FINAL)	
F1 vs F2	CAMPEÓN
La fase IV (FINAL) se jugará a ida y vuelta, el equipo con más puntos en la tabla general de la fase I cerrará de local.	

ARTÍCULO 18°. I FASE (FASE DE GRUPOS): En la I FASE de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los treinta y dos (32) equipos se dividirán en cuatro (4) grupos compuestos por ocho (8) equipos cada uno. La distribución de los grupos la realizará la FCF, conforme a criterios objetivos y razonables, en los cuales primará la ubicación geográfica de los Clubes.



En caso de que algún equipo se retire, y por fuerza mayor haya que hacer ajustes a los grupos, el departamento de Competiciones de la FCF hará los ajustes correspondientes.

En la Fase I de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se disputarán partidos de ida y vuelta todos contra todos por grupos, según lo establecido en el Fixture del Campeonato.

Los grupos se denominaron “Grupo A”, “Grupo B”, “Grupo C” y “Grupo D”.

Por equidad deportiva y juego limpio, ningún equipo podrá tener partidos pendientes al momento de jugarse la última fecha de la fase de grupos. En la última fecha de la fase I el departamento de competiciones asignará una programación para que los encuentros se jueguen de manera simultánea.

Una vez finalizada la I Fase, se efectuará la sumatoria general de los puntos obtenidos en esta Fase y se hará la Tabla de Posiciones respectiva en cada grupo.

Los equipos que ocupen el primer y segundo lugar (1° y 2°) en la Tabla de posiciones de cada grupo, se clasificarán para la II Fase (Cuartos de Final) de la LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025. En ese sentido, clasificarán un total de ocho (8) equipos a la II Fase.

ARTÍCULO 19°. TABLA GENERAL: La Tabla General se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos por cada equipo en la totalidad de partidos disputados en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 en la I Fase de todos los grupos. La Tabla General tendrá relevancia a la hora de determinar los clubes que disputen los partidos de ida y vuelta en condición de visitantes en las Fases III y IV.

ARTÍCULO 20°. II FASE (CUARTOS DE FINAL): La II FASE la disputarán los ocho (8) equipos que resulten clasificados de la I FASE, para lo cual se conformarán cuatro (4) llaves de dos (2) equipos cada una, los cuales se enfrentarán a doble partido (ida y vuelta). La distribución de las llaves de la II Fase se realizará de acuerdo a la tabla que se relaciona a continuación:

PARTIDOS FASE III (CUARTOS DE FINAL)		
A1 VS B2	(IDA Y VUELTA)	S1
B1 VS A2	(IDA Y VUELTA)	S2
C1 VS D2	(IDA Y VUELTA)	S3
D1 VS C2	(IDA Y VUELTA)	S4

Parágrafo Primero: En la II Fase será visitante en la primera fecha (partido de ida) el equipo de mejor ubicación en la tabla de su grupo.



Parágrafo Segundo: El orden de realización de los partidos estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo XI. En cuanto a la programación de partidos, así como a la discreción de la Organización de la Competencia.

ARTÍCULO 21°. III FASE (SEMIFINALES): Los cuatro (4) equipos que resulten clasificados de la II Fase, jugarán la III Fase (Semifinales), para lo cual se conformarán dos (2) llaves de dos (2) equipos cada una, los cuales se enfrentarán a doble partido (ida y vuelta) y el ganador de cada llave pasará a la final.

PARTIDOS FASE III (SEMIFINAL)		
S1 VS S2	(IDA Y VUELTA)	F1
S3 VS S4	(IDA Y VUELTA)	F2

Parágrafo Primero: En la III Fase será visitante en la primera fecha (partido de ida) el equipo de mejor ubicación en la TABLA GENERAL de la I Fase.

Parágrafo Segundo: El orden de realización de los partidos estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo XI. en cuanto a la programación de partidos, así como a la discreción de la Organización de la Competencia.

ARTÍCULO 22°. IV FASE (FINAL): Los dos (2) equipos que resulten clasificados de la III FASE, jugarán la IV Fase (FINAL), para lo cual se enfrentarán a doble partido (ida y vuelta) y el ganador será el campeón de la competencia.

PARTIDOS FASE IV (FINAL)		
F1 vs F2	(IDA Y VUELTA)	CAMPEÓN

Parágrafo Primero: En la IV Fase será visitante en la primera fecha (partido de ida) el equipo de mejor ubicación en la TABLA GENERAL de la I Fase.

Parágrafo Segundo: El orden de realización de los partidos estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo XI. En cuanto a la programación de partidos, así como a la discreción de la Organización de la Competencia.

Parágrafo Tercero: Para los partidos de la IV Fase se podrán programar ceremonias y protocolos especiales y específicos para la entrada de los Clubes e inicio del partido por parte de la FCF, los cuales los equipos están obligados a cumplir y respetar. Para tal efecto, se comunicará de manera oportuna a los Clubes cualquier evento que pretenda realizar la Organización de la Competencia. Los escenarios deberán estar disponibles hasta 24 horas antes del evento para las prácticas de montaje de la premiación.



CAPÍTULO IV

PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

ARTÍCULO 23°. SISTEMA DE PUNTUACIÓN: El puntaje que se asignará a los Clubes de conformidad con el resultado que obtengan en cada partido será de la siguiente manera:

- Tres (3) puntos por partido ganado.
- Un (1) punto por partido empatado.
- Cero (0) puntos por partido perdido.

Artículo 24°. CASOS DE EMPATE EN LA TABLA DE POSICIONES DE LA I FASE: Si luego de sumada la puntuación de la I Fase, dos (2) o más equipos empatan en puntos en cualquiera de las posiciones, la clasificación a la II Fase se decidirá a favor del equipo que obtenga ventaja después de aplicar las normas que a continuación se enumeran:

1. Diferencia de gol.
2. Mayor número de goles a favor.
3. Mayor número de goles a su favor como visitante.
4. Menor número de goles en contra.
5. Juego limpio, el cual se regulará con los siguientes criterios jerárquicos:
 - a. El Club con menor cantidad de tarjetas rojas.
 - b. El Club con menor cantidad de tarjetas amarillas.

Para la puntuación al juego limpio, cada equipo acumulará puntos de la siguiente forma:

- a. 10 puntos por jugador amonestado.
 - b. 20 puntos por jugador expulsado.
 - c. 10 puntos por retardo injustificado para salir al terreno de juego para iniciar o continuar el partido.
 - d. 100 puntos por no presentación del balón reglamentario.
 - e. 2000 puntos por abandono del equipo del terreno de juego, sin justa causa.
- 6° Por sorteo.

ARTÍCULO 25°. CASOS DE EMPATE EN LAS FASES II y III: Los empates que se produzcan en las II y III de la Competencia se resolverán así:

Si persiste el empate en puntos y diferencia de goles al término del segundo partido (partido de vuelta), se definirá el equipo clasificado a la siguiente fase mediante lanzamientos desde el punto penal, en la forma estipulada en las Reglas de Juego FIFA del Fútbol 2024-2025.



ARTÍCULO 26°. CASOS DE EMPATE EN LA FASE IV: Los empates que se produzcan en la IV Fase de la Competencia se resolverá así: Si persiste el empate al término del segundo partido, se jugarán DOS (2) TIEMPOS suplementarios ambos de CINCO (5) MINUTOS. Si después de disputarse el tiempo suplementario persiste el empate, se ejecutarán cinco (5) tiros desde el punto penal.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIONES DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 27°. SELECCIÓN CLUBES PARTICIPANTES. Teniendo en cuenta que la Competencia es un torneo invitacional organizado por la FCF, su Comité Ejecutivo tiene la libre discreción para invitar a los participantes y admitir o denegar su participación en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

Para la selección y aprobación de los participantes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Trayectoria del Club.
- b. Rendimiento deportivo del Club en competencias anteriores.
- c. Capacidad administrativa y financiera del Club.
- d. No estar cumpliendo una sanción o suspensión que, a criterio de la FCF, lo imposibilite de participar en la Competencia.
- e. Haber realizado el pago de la inscripción y remitido la Carta de Compromiso de manera oportuna.

Una vez seleccionados y aprobados los Clubes participantes, la FCF informará tal situación de manera oportuna a través de los correos electrónicos oficiales.

ARTÍCULO 28°. CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN. Para la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los clubes aprobados por la FCF, las Ligas Departamentales, DIMAYOR y/o DIFUTBOL, deberán confirmar su participación antes del día 28 de mayo de 2025, y remitir el Formulario de Preinscripción junto con la Carta de Compromiso.

Finalizado este plazo, si un club no confirma su participación o desiste de ella, estará sujeto a las determinaciones de orden administrativo que se puedan adoptar por parte del Comité Organizador.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: Cada club participante en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, deberá remitir a la FCF, antes de la fecha indicada en el artículo anterior, el Formulario Único de Preinscripción y la Carta de Compromiso debidamente diligenciados.

En el Formulario Único de Preinscripción los Clubes deberán incluir la siguiente información:



1. Nombre/Razón Social del club.
2. NIT del Club.
3. Número de Comet del club
4. Dirección de correo electrónico para enviar comunicaciones oficiales
5. Copia del Reconocimiento Deportivo del Club (Vigente)
6. Copia de la Resolución de inscripción de dignatarios. (Vigente)
7. Nombre del Representante Legal del Club.
8. Nombre y ubicación del escenario principal en el que el club oficiará de local.
9. Nombre y ubicación del escenario alternativo en el que el Club oficiará de local.
10. Ciudad y dirección en la que el club tiene su sede administrativa para correspondencia
11. Nombre, número y correo de contacto de la persona responsable del equipo participante
12. Correo electrónico alternativo
13. Liga a la cual se encuentra afiliado
14. Nombre, correo y número de contacto del representante legal
15. Certificación Cuenta Bancaria, la cual debe estar a nombre de Club como tal y no a nombre de una persona Natural.
16. Toda la demás documentación e información que la FCF considere necesaria y/o relevante

ARTÍCULO 30°. ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se disputarán en escenarios deportivos que reúnan las condiciones y garantías requeridas y exigidas en el presente Reglamento, específicamente en el presente capítulo y en el Capítulo XV.

ARTÍCULO 31°. UBICACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS: El escenario deportivo donde un equipo actúe como local, deberá estar ubicado en la misma circunscripción que corresponda a la Liga Departamental a la que está afiliado el Club, salvo autorización expresa de la Federación Colombiana de Fútbol.-

ARTÍCULO 32°. INSCRIPCIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS: Para poder ser inscritos en la Competición, los clubes deberán registrar un escenario deportivo principal para la celebración de sus encuentros que disputen en condición de local, así como un escenario deportivo alternativo para aquellos supuestos en que no se pudiera utilizar por cualquier causa ajena a la voluntad del club y de la Organización de la Competencia el principal. En ambos casos deberá ser expedido un certificado por el propietario del escenario deportivo autorizando expresamente su utilización sin condicionantes.

Ambos escenarios deportivos deberán ser aprobados por la FCF, quien corroborará que se cumplan las prescripciones previstas en las normas y bases de la Competición.

ARTÍCULO 33°. REQUISITOS ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe contar un escenario deportivo en el que se juegue la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, para



que sea aceptado por el Comité Organizador y el no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF:

- Las medidas mínimas exigidas son: 20mx38m y las máximas 25mx42m.
- Un aforo mínimo de 500 espectadores sentados.
- Una distancia de seguridad mínima de dos metros en las bandas y dos metros en los fondos, alrededor del campo de juego.
- El público deberá estar ubicado a una distancia mínima de dos metros de las líneas laterales y de fondo de la superficie de juego, y de dos metros de cualquier punto de las protecciones de los bancos de suplentes.
- Suelo de parquet, madera, baldosa, caucho, taraflex o similares, quedando excluidas en todo caso las superficies duras de cemento o mezclas similares.
- La presentación de un Tablero Marcador/Cronómetro reglamentario con tiempo de juego, resultado y señalización del número de faltas acumuladas por equipo, bocina y con tiempo parcial y continuación, visible desde la mesa de anotadores y en óptimas condiciones de uso, es de carácter obligatorio. El Club que no cumpla con esta disposición reglamentaria, podrá ser sancionado en concordancia con el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol por no presentar en el partido respectivo.
- Banquillos situados a un metro de la línea que divide la superficie de juego y que se encuentra sobre la línea de banda.
- Vestuario adecuado e independiente para el Equipo LOCAL, VISITANTE y ÁRBITROS debidamente dotados con duchas, lavamanos, sanitarios, servicio luz y servicio de agua.
- Porterías homologadas por el Comité Organizador de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.
- Iluminación con una potencia mínima de entre 1.000 lux, y 1.500 lux para los encuentros televisados.
- Protección de ambos bancos de suplentes que garanticen las medidas de seguridad establecidas.
- Palco o zonas VIP para autoridades.
- Zona reservada para la ubicación de las cámaras para grabación de los encuentros televisados, de acuerdo con las normas que determine la empresa de TV.
- Zona reservada para la ubicación de las cámaras para grabación en video profesional de los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.
- Dos traperos secos para hacer uso de ellos sobre el terreno de juego cuando el equipo arbitral así lo indique.
- Coliseo en un buen estado, limpio y con disponibilidad para el montaje de las cámaras de TV con mínimo 6 horas antes del inicio del partido.
- Brindar las garantías para la transmisión de tv (plataformas extras, cerco para las cámaras).
- Las cámaras de TV 1 y 2 deben tener registro visual de todas las líneas laterales.



ARTÍCULO 34°. APROBACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS. La FCF estudiará la idoneidad de los escenarios deportivos a la luz del artículo anterior, y en caso de considerar que se incumplen con los requisitos allí establecidos, se emitirá un concepto al Comité Organizador para que se tome una decisión.

ARTÍCULO 35°. CAMBIO DE ESCENARIOS: En caso de un Club requiera cambiar uno de los escenarios en los que disputa los partidos de la Competencia en condición de local durante el transcurso del campeonato, se deberá elevar solicitud formal al correo electrónico oficial de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, que contendrá los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud firmada por el representante legal en la que se expliquen los motivos del cambio
2. Anexar los documentos solicitados para la inscripción de escenarios en el formulario Único de Pre-Inscripción

ARTÍCULO 36°. CAMBIO DE CIUDAD SEDE: Los clubes que tengan intención de cambiar su ciudad y departamento sede, deberán presentar ante la FCF un proyecto Deportivo/Administrativo donde deben incluir el motivo del traslado, imágenes del coliseo, dimensiones, información sobre la ciudad destino (Hoteles, transporte, población, etc.), y en todo caso su participación y traslado estará sujeto a aprobación por parte del Comité Organizador e informado por el Departamento de Competiciones.

Parágrafo Único: Todo club que esté interesado en cambiar su ciudad sede, deberá solicitarlo con mínimo con (10) DIEZ DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA DEL PARTIDO RESPECTIVO.-

ARTÍCULO 37°. MODIFICACIONES EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los clubes están obligados a informar al Comité Organizador de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, con la antelación suficiente, de cualquier alteración o modificación de la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones de sus escenarios deportivos principal y alternativo, acompañando en este caso una memoria que incluya el proyecto y planos de la modificación. Así mismo, se deberá informar la disposición de la cancha de juego y sus instalaciones previstas para después de las obras y la fecha de terminación de las anteriores debidamente certificadas por técnico competente, a fin de que el Comité Organizador de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 efectúe el correspondiente proceso de homologación de la instalación en la forma descrita en el numeral anterior. Sin la aceptación del proceso de homologación por parte de la FCF no se podrá efectuar la modificación.

ARTÍCULO 38°. PROHIBICIÓN DE ALTERACIÓN DEL CAMPO DE JUEGO: En cualquier caso, durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas y condiciones del campo de juego declaradas al principio de la misma, sin autorización expresa del COMITÉ ORGANIZADOR.

ARTÍCULO 39°. DERECHO DE INSPECCIÓN: La FCF tiene la facultad de designar personal para inspeccionar los escenarios deportivos, con el objetivo de comprobar si poseen las condiciones requeridas por el presente Reglamento, elaborando el correspondiente informe sobre el particular y aplicando, en su



caso, las normas reglamentarias sobre incumplimiento de requisitos y obligaciones de los clubes.

ARTÍCULO 40°. La FCF podrá programar los partidos transmitidos por televisión en el escenario de su elección, incluso si no es el escenario principal o alternativo del club que oficie como local, siempre garantizando la integridad de la competencia.

CAPÍTULO VI ELEGIBILIDAD DE JUGADORES

ARTÍCULO 41°. **JUGADORES ELEGIBLES:** Solamente podrán participar de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, jugadores inscritos en un club participante de la Competencia, con su condición de juego debidamente regularizada por el equipo solicitante, antes del plazo para las inscripciones finales.

Se entiende por condición de juego regularizada:

- a. Jugador con su registro en la edición respectiva de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, y por el club solicitante, ratificado en el Formulario de Preinscripción y con el original del documento de identificación personal (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o pasaporte).
- b. Jugador revalidado para el año en curso del torneo.
- c. Jugador que no esté cumpliendo sanción o que la cumpla en el transcurso de la edición respectiva de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

Parágrafo Único: El Club deberá revisar de manera permanente el Sistema Comet, a fin de validar que sus Jugadores y miembros de Cuerpo Técnico se encuentren activos en la Competencia, y su registro continúe verificado con el club participante. En caso de que el registro de un jugador y/o miembro de cuerpo técnico sea terminado en el Sistema Comet, este ya no será elegible para continuar disputando la competencia.

En caso de que un Club alinee a un Jugador que cuenta con su registro terminado en Sistema Comet, estará sujeto a las disposiciones señaladas en el artículo 83 del CDU FCF. Esta disposición también es aplicable a miembros del cuerpo técnico.

ARTÍCULO 42°. **NUMERACIÓN:** Los jugadores inscritos por cada Club, deberán conservar el número de su camiseta durante todo el desarrollo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025. Dicha información estará consignada en el LISTADO OFICIAL DE INSCRIPCIÓN. -

ARTÍCULO 43°. **PLANILLAS DE JUEGO:** La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de



Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

Parágrafo Único: Para el caso del médico, se deberá presentar tarjeta profesional y/o certificado de estudio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, que lo acredite para el desempeño del cargo para el cual se está inscribiendo. El kinesiólogo deberá adjuntar certificado o diploma que lo acredite para el desempeño del cargo para el cual se está inscribiendo.

ARTÍCULO 44°. JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y OFICIALES SUSPENDIDOS: Ningún miembro de cuerpo técnico, oficial o jugador suspendido podrá PERMANECER en el banco técnico o intervenir de ninguna forma en el transcurrir del encuentro y dentro del escenario deportivo, de conformidad con lo establecido por el Código Disciplinario Único FCF.

ARTÍCULO 45°. CARNETIZACIÓN: Todos los jugadores, miembros del cuerpo técnico y oficiales inscritos en debida forma en un club estarán obligados a presentar su respectivo carnet para actuar en un partido de la Competencia. Ningún oficial y/o jugador podrá actuar sin su respectivo carnet. En caso de solicitar reimpresión por cualquier motivo, cada carnet tendrá un costo de cincuenta mil pesos y este debe ser consignado a la CUENTA CORRIENTE No. 030-388274-49, convenio de recaudos: 64183 de BANCOLOMBIA a nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL.

Parágrafo Único: Es de obligatorio cumplimiento que todos los participantes de la Liga BETPLAY FUTSAL 2025 porten su respectivo documento de identidad durante los encuentros y deberán ser presentados en caso de que los oficiales de partido así lo requieran.

ARTÍCULO 46°. CONVOCATORIA A SELECCIONES: La siguiente es la interpretación del literal O, artículo 21 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual consagra un beneficio especial para los clubes que tengan jugadores concentrados en una selección nacional representativa de una asociación miembro de FIFA y que durante ese lapso se vean afectados con la suspensión de uno o varios de sus jugadores:

La norma en comento está referida a la selección nacional de mayores representativa de cualquier asociación miembro de FIFA, siendo necesario advertir que para la efectividad de esta concesión deberán concurrir los siguientes presupuestos:



- a. Que el jugador llamado a integrar la Selección Nacional se encuentre inscrito oficialmente en la FCF a través del Sistema Comet con el club solicitante del beneficio al momento de la convocatoria.
- b. Que dicho jugador esté en posibilidad de actuar, es decir, que no se halle incurso en sanción disciplinaria. El procedimiento para viabilizar la situación de favorabilidad establecida en la norma mencionada debe ante todo armonizar con los principios de equidad deportiva y el interés general de los clubes que participan en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

El beneficio consistirá en que el club solicitante, de ser aprobado, podrá dejar en suspenso el cumplimiento de la medida disciplinaria de su(s) jugador(es) afectado(s), hasta tanto concluya la concentración del jugador convocado. El número de jugadores favorecidos con esta concesión será igual al de los jugadores concentrados en selecciones nacionales.

En tal sentido, el club interesado solicitará por escrito al Comité disciplinario de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025. Las peticiones solo se recibirán a más tardar 24 horas antes del partido en el que el club pretenda acogerse a esta norma, y deberá hacerse una solicitud por partido.

ARTÍCULO 47°. RETENCIÓN DE CARNETS: La Federación Colombiana de Fútbol “FCF”, retendrá los carnets de los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales de los clubes que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la FCF por concepto de la participación en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025. Dichos documentos sólo serán entregados, previa presentación del paz y salvo por parte del área de Contabilidad de la Federación Colombiana de Fútbol. En igual sentido ocurrirá con los miembros de cuerpo técnico u oficiales que adeuden algún tipo de multa o sanción económica pendiente por pagar.

Parágrafo Único: El club que no cumpla con sus obligaciones económicas será excluido del Campeonato por Resolución motivada del Comité Disciplinario del Campeonato de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 y perderá los derechos de invitación por el término que determine la misma.

ARTÍCULO 48°. SUSPENSIONES: El miembro cuerpo técnico, médico, delegado o jugador expulsado en un partido deberá retirarse de la superficie de juego, del área técnica y/o del banco de suplentes y permanecer en los camerinos sin poder intervenir en ningún caso y de ninguna manera durante el resto del encuentro.

ARTÍCULO 49°. DIRECTRICES CUERPO TÉCNICO: Un oficial del equipo a la vez estará autorizado para impartir instrucciones técnicas a los jugadores durante el partido, desde su área técnica y podrá permanecer de pie. Para estos efectos el perímetro del área técnica está determinado por los siguientes puntos de referencia:



- **HACIA LOS COSTADOS:** Se extiende a 1m a cada lado del área de los asientos.
- **HACIA EL FRENTE:** El área comprendida entre la línea frontal del área técnica paralela de los asientos hacia adelante hasta 75 cm de la línea de banda.

La concesión así otorgada a los Cuerpos Técnicos exige de su parte una conducta de alta responsabilidad acompañada de procedimientos ajustados a las disposiciones disciplinarias que rigen el campeonato incluyendo las medidas disciplinarias a que haya lugar durante el encuentro.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 50°. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES: Cada Club, con el visto bueno de la respectiva Liga a la que se encuentre afiliado, puede inscribir sus jugadores de la siguiente manera:

- Una cantidad máxima de veinticinco (25) jugadores, categoría libre.
- Hasta tres (3) jugadores extranjeros como máximo, de los cuales podrán inscribirse en la planilla de juego dos (2) jugadores.

Parágrafo Único: Los clubes sólo podrán solicitar la inscripción de jugadores equivalente a la cantidad de cupos con que cuenten. - Ninguna persona inscrita en la competición podrá desempeñar diferentes roles en simultáneo en la competición.

ARTÍCULO 51°. MÉTODO DE INSCRIPCIÓN: Los clubes deberán inscribir a sus jugadores mediante solicitud electrónica a través del Aplicativo On-Line COMET dispuesto por la Federación Colombiana de Fútbol para el registro de las nóminas de jugadores, miembros del cuerpo técnico y oficiales que harán parte de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025. La DIFUTBOL realizará la revisión y aprobación de los siguientes documentos que deben ser allegados a dicha entidad:

- Relación en orden alfabético de los apellidos y nombres completos de los jugadores.
- Número de Cédula o Tarjeta de Identidad.
- Lugar y Fecha de Nacimiento.
- Registro civil de nacimiento en original con fecha de expedición no mayor a treinta (30 días).
- Fotocopia del documento de identidad.
- Los Clubes participantes deberán presentar adjunto a los documentos de los JUGADORES Y MIEMBROS del CUERPO TÉCNICO, la respectiva copia de la AFILIACIÓN a una EPS (VIGENTE)
- Las Ligas Departamentales deberán certificar a aquellos jugadores que pertenezcan a los clubes afiliados a la respectiva Liga Departamental.



- Se aceptarán convenios deportivos de jugadores en préstamo sin cargo entre clubes aficionados y profesionales.
- El club profesional que desee incluir copia del contrato de trabajo al momento de registrar los jugadores, lo podrá hacer a su discreción y conveniencia.
- Para el registro de los Miembros del Cuerpo Técnico se deberá hacer una relación indicando los apellidos y nombres completos, cargo que desempeñará y anexando fotocopia del documento de identidad debidamente autenticada.
- Cualquier documento adicional que considere la DIFUTBOL

Parágrafo Único: La participación en partidos de jugadores será autorizada una vez se legalice su inscripción ante la Federación Colombiana de Fútbol y después de haber sido revisados y aprobados los documentos exigidos. Los clubes son responsables por la entrega de la documentación completa, en tiempo y forma. Aquellos que no cumplan, o cumplan de manera parcial, con los términos anteriormente descritos, no serán habilitados para la competición.

ARTÍCULO 52°. PERIODO DE INSCRIPCIONES: Para la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 habrá un único periodo de inscripciones.

El Periodo de Inscripción de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, es del 23 de mayo de 2025 al 10 de junio de 2025.

ARTÍCULO 53°. Para la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, cada equipo deberá enviar a la organización de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, la relación oficial y definitiva antes del día 10 de junio de 2025.

Parágrafo Único: Sin perjuicio de lo anterior, la inscripción y/o modificación en miembros del Cuerpo Técnico estará disponible durante todo el campeonato.

ARTÍCULO 54°. INSCRIPCIONES ADICIONALES EN TEMPORADA DE INSCRIPCIONES: Toda solicitud de inscripción adicional a la planilla de buena fe, debe venir autorizada por la Liga a la cual se encuentra inscrito el club.

Parágrafo Primero: Los trámites de transferencia internacional de Futsal, estarán regulados con base en el procedimiento contemplado en el RETJ FIFA.

Parágrafo Segundo: En caso de que una Asociación contraria requiera el CTIF de un Jugador activo en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, se presumirá la buena fe de dicha Asociación, y la dependencia interna de la FCF hará el envío correspondiente, conforme a las disposiciones del RETJ FIFA. En consecuencia, el registro del jugador quedará terminado, y no podrá continuar participando en la Competencia, so pena de que se apliquen las disposiciones disciplinarias del artículo 83 del CDU FCF.

Parágrafo Tercero: Los clubes solicitantes de CTIF deberán tener en consideración lo establecido en el RETJ FIFA:

“Si la asociación anterior no responde a la solicitud del CTIF en un plazo de 30 días, la nueva asociación inscribirá inmediatamente al jugador de futsal en el



nuevo club de futsal a título provisional («inscripción provisional») e introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el sistema electrónico de registro de jugadores nacional. Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTIF.”

ARTÍCULO 55°. LÍMITE DE INSCRIPCIONES: Ningún jugador se podrá inscribir en más de un equipo en el mismo torneo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 y si lo hace estará automáticamente impedido de participar de la competencia por cualquiera de los equipos solicitantes, siendo sus inscripciones nulas y sin ningún efecto jurídico deportivo.

ARTÍCULO 56°. RESPONSABILIDAD: Ni la Federación Colombiana de Fútbol, ni la Comisión de Futsal/Playa, ni la organización de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, ni las Ligas Departamentales de Fútbol, ni la DIMAYOR ni la DIFUTBOL serán responsables civil o penalmente por lesiones o accidentes que sufran los integrantes de la respectiva delegación deportiva en los torneos dentro o fuera del terreno de juego y ellos al inscribirse, declaran que participan por su propia cuenta y riesgo.

ARTÍCULO 57°. CAMBIOS POR LESIÓN: Un club podrá liberar cupo para inscribir un nuevo jugador cuando el deportista que vaya a ser retirado se encuentre lesionado y dicha lesión supere los tres (3) meses de incapacidad médica, la cual debe estar debidamente certificada por un médico adscrito a una EPS, ARL, Póliza de Salud o Institución de Medicina Prepagada.

Parágrafo Único: Ningún médico que tenga una relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el club que vaya a liberar un cupo por la causa anteriormente citada podrá expedir la incapacidad médica del jugador lesionado.

CAPÍTULO VIII MANUAL DE MARCA

ARTÍCULO 58°. Todo uso de logos y marcas deben ser aplicados de acuerdo al manual de marca que será enviado a los equipos por parte del departamento de competencias de la FCF.

CAPÍTULO IX UNIFORMES Y EQUIPACIÓN

ARTÍCULO 59°. INDUMENTARIA. Al momento de la inscripción, los clubes deberán suministrar al Departamento de Competiciones los colores y diseños de la indumentaria principal y alternativa de sus equipos.

ARTÍCULO 60°. SELECCIÓN DE INDUMENTARIA: La FCF informará a los Clubes la indumentaria que deberán utilizar en cada uno de los partidos de la Competencia de acuerdo con los uniformes inscritos en el Formulario Único de Pre-Inscripción.



ARTÍCULO 61°. Antes de iniciar la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 los clubes deberán inscribir ante la FCF, MÍNIMO dos (2) opciones de uniformes.

Parágrafo Primero: Los colores de la camiseta, pantaloneta y medias de los uniformes alternos número uno (1) y dos (2), no podrán coincidir.

Parágrafo Segundo: Se deberán inscribir dos (2) opciones de uniforme de arquero, que en todo caso serán de diferente color a los dos uniformes inscritos como uniformes de jugador.

Parágrafo Tercero: Para efectos de la transmisión por televisión de los encuentros y con la finalidad de evitar confusiones en los colores de los uniformes utilizados por los clubes, La FCF determinará para cada fecha el uniforme que deberá utilizar cada club.

Estos no podrán ser cambiados o modificados sin autorización de la FCF.

ARTÍCULO 62°. Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY.

ARTÍCULO 63°. Los uniformes de Competencia serán de dotación de cada uno de los Clubes participantes, respetando los diseños institucionales de los Clubes seleccionados para participar en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 y ningún equipo podrá cambiarlo por un diseño diferente al inscrito inicialmente, en el transcurso del Campeonato.

ARTÍCULO 64°. Los equipos deben presentarse uniformados para el inicio de la partida, a la hora determinada.

ARTÍCULO 65°. En caso de que los colores de los uniformes de los equipos que se enfrentan se presten a confusión, según el criterio del árbitro, el equipo **VISITANTE** está obligado a cambiar el suyo. En consecuencia, el equipo visitante deberá llevar siempre y sin pretexto su segundo juego de uniformes. De igual forma, el mencionado cambio de uniforme deberá ser consultado con la FCF, quien dará la aprobación final.

ARTÍCULO 66°. Las camisetas de los jugadores deben estar numeradas del uno (1) al veinticinco (25) con números visibles de veinticinco (25) centímetros de altura.

66.1- No será permitida la utilización de chalecos o camisas alteradas.

66.2- Cuando el jugador actúe de arquero, deberá utilizar una camisa de portero con el mismo color del buzo del sustituto y con la numeración **ESTAMPADA** igual a su número de jugador. En caso de no cumplir esta norma, el órgano disciplinario competente adoptará las medidas respectivas de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF.



66.3- Las pantalonetas de juego, así como los pantalones de porteros, deberán venir con la numeración del jugador estampada en tamaño entre 8cm y 10cm.

66.4- Está permitido el uso de short térmico, siempre y cuando sea del mismo color de la pantaloneta.

66.5- Es obligatorio el uso de chalecos por parte de los jugadores que están en el banco de suplentes.

66.6- Es obligatorio el uso de canilleras.

66.7- Es obligatorio el uso de la cinta por parte del capitán del equipo.

ARTÍCULO 67°. Ningún jugador puede actuar con un número de camiseta diferente al que le haya sido asignado en la Planilla de INSCRIPCIÓN GENERAL entregada por su equipo a la organización y la Planilla de Juego entregada al Comisario de Campo antes de la iniciación del partido respectivo. El guardameta puede ser jugador de campo y/o viceversa, pero conservando el número de la camiseta respectivo.

ARTÍCULO 68°. Se podrá utilizar publicidad en el uniforme de los jugadores, dentro de los parámetros exigidos por el reglamento del equipamiento de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

ARTÍCULO 69°. La FCF declara que Corredor Empresarial S.A.S., a través de su marca BETPLAY, es el único patrocinador oficial de la Liga BETPLAY Futsal 2025 cuya actividad principal está relacionada con apuestas deportivas online. Por consiguiente, no está permitido que los clubes y/o equipos participantes de la Liga BETPLAY Futsal 2025 estén patrocinados por otra empresa con idéntica actividad principal u objeto social al de Corredor Empresarial S.A.S. (BETPLAY).

ARTÍCULO 70°. La camisa oficial de juego, tendrá espacios reservados para el Merchandising propio del club, en las siguientes ubicaciones:

- En el frente de la camisa:
 - A la altura de los dos hombros
- En el reverso de la camisa:
 - Debajo, o por encima del número del jugador

ARTÍCULO 71°. El logo publicitario de la espalda no podrá variar para cada partido de la competición. Todos los jugadores deberán utilizar el mismo patrón durante toda la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

ARTÍCULO 72°. Todos los jugadores de cada equipo deberán estar uniformados con el mismo patrón en el campo de juego.

ARTÍCULO 73°. Las pantalonetas y las medias podrán tener la marca del patrocinador del material deportivo.



ARTÍCULO 74°. No se podrán exhibir mensajes en las camisetas por debajo del uniforme o por encima.

ARTÍCULO 75°. Cualquier incumplimiento de las disposiciones anteriormente descritas podrá ser objeto de investigación disciplinaria por parte del Comité Disciplinario del Campeonato y/o de la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, según el caso.

CAPÍTULO X

PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS

ARTÍCULO 76°. PARTICIPACIÓN: Los clubes inscritos se obligan a participar de los partidos, en las fechas, lugares y horarios establecidos por la FCF en el marco de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

ARTÍCULO 77°. PROGRAMACIÓN DE FIXTURE Y PARTIDOS: La programación del fixture se realizará de conformidad con la fecha y hora aprobadas por la FCF. A su turno, la fijación de los escenarios deportivos y los horarios para los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, son competencia exclusiva de la FCF.

ARTÍCULO 78°. REPROGRAMACIÓN DE PARTIDOS: La programación del fixture se realizará de acuerdo con el día y hora aprobada por la FCF. Cualquier cambio en la programación se realizará exclusivamente por circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, y deberá ser solicitado a la FCF como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al día y hora del partido fijado inicialmente. En caso de resultar favorable la solicitud de reprogramación, la FCF le informará de manera oportuna a los interesados.

ARTÍCULO 79°. PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN DE LOS PARTIDOS. Por regla general, y a excepción de los partidos que sean seleccionados por la productora de la transmisión oficial de la Competencia, los clubes deberán seguir las siguientes directrices de programación de partidos:

1. Enviar al correo competiciones@fcf.com.co con la fecha y hora de programación sugerida de cada partido, a más tardar los lunes ANTES de las 12:00 M. de la semana en que se vaya a disputar la fecha correspondiente.
2. En caso de solicitar revisión de la programación, los Clubes podrán remitir a la FCF, correo electrónico exponiendo sus motivos, a más tardar el miércoles ANTES de las 12:00 M. Únicamente se atenderán solicitudes que expongan situaciones excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de omitir lo dispuesto en el numeral 1. Anterior, la FCF programará a su discreción la hora y fecha en que se disputará el partido, en el escenario principal inscrito por el club local en el Formulario Único de Preinscripción.

En caso de que el club local al que se programe un partido de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no cumpla con la programación, le serán



aplicables las disposiciones a que haya lugar de conformidad con el Código Disciplinario Único FCF en materia de pérdida de partido por retirada o renuncia.

Parágrafo Único: Todo asunto relacionado con la programación de partidos deberá comunicarse por escrito al correo electrónico oficial del campeonato competiciones@fcf.com.co, con copia al club adversario en la fecha correspondiente.

ARTÍCULO 80°. FECHAS Y HORARIOS: Los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se jugarán los días viernes, sábado, domingo y festivos entre las 10:00 y las 21:00, exceptuando aquellos que sean seleccionados por la productora de la transmisión por televisión oficial de la Competencia para días y fechas recomendados por ella.

ARTÍCULO 81°. APLAZAMIENTO: Por regla general, no se permite el aplazamiento de partidos, salvo que medie circunstancia excepcional debidamente acreditada, que obedezca a fuerza mayor o caso fortuito. No se autorizará el aplazamiento de partidos por convocatorias de jugadores a selecciones nacionales o departamentales, cuando el equipo pueda contar con el número máximo de doce (12) jugadores alienables.

Parágrafo Único: Por equidad deportiva y en aras de conservar el juego limpio, ningún equipo podrá tener partidos pendientes al momento de jugarse el último partido de la fase de grupos.

Artículo 82°. El club que tuviera un partido aplazado deberá jugarlo en la fecha que determine la FCF, conforme al calendario de la competición. En ningún caso, el club podrá acumular más de un partido aplazado para ser jugado en la misma fecha o jornada, debiendo cumplir con la programación establecida para evitar la acumulación de partidos pendientes.

ARTÍCULO 83°. PROGRAMACIÓN PARTIDOS TELEVISADOS: Los partidos que sean seleccionados por la productora de transmisión por televisión oficial de la Competencia, serán programados a discreción de la FCF, la que informará de manera oportuna a los clubes involucrados la fecha, horario y escenario establecidos para la programación del partido, con el fin de que se cumpla con los requerimientos de la Organización de la Competencia y los de la referida productora.

ARTÍCULO 84°. LLEGADA DE LOS EQUIPOS EN MD: Los equipos deberán llegar al escenario deportivo como mínimo con una (1) hora de antelación a la programada para la iniciación del partido respectivo. El no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF.

ARTÍCULO 85°. SALIDA DE LOS EQUIPOS AL CAMPO DE JUEGO: Los equipos deben estar en condiciones de actuar como mínimo quince (15) minutos antes de la hora programada para la iniciación del partido. La inobservancia de esta disposición se entenderá como una vulneración de los literales d) y/o f), según resulte ser aplicable, del artículo 78 del Código Disciplinario Único de la



Federación Colombiana de Fútbol, salvo que, como lo consagra dicha norma, exista autorización del organizador de la competición o justa causa aceptada por el árbitro.

Artículo 86°. ACTOS PROTOCOLARIOS: Los actos protocolarios se realizarán entre 10 y 8 minutos antes del inicio de cada encuentro, los cuales deberán desarrollarse con ayuda de amplificación de sonido y estarán sujetos a desarrollarse en el siguiente orden:

1. Ingreso de jugadores al terreno de juego, liderados por el equipo arbitral. A desarrollarse mientras suena el himno de la FIFA.
2. Himno nacional de la República de Colombia.
3. Himno de la ciudad local.
4. Finalizados los himnos, los jugadores de ambos equipos proceden a saludarse.
5. Sorteo del saque inicial y terreno de juego.
6. Foto oficial de capitanes y equipo arbitral

ARTÍCULO 87°. EVENTOS ESPECIALES: Los actos, eventos o programaciones que de manera extraordinaria puedan incluirse en las jornadas oficiales tales como saques de honor, minutos de silencio, distinciones, etc., deben ser solicitados a la Federación Colombiana de Fútbol “FCF” para su autorización, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al partido (MD-2).

Parágrafo Único: Los actos protocolarios no podrán ser de índole política o religiosa.

ARTÍCULO 88°. PÉRDIDA DEL PARTIDO POR RETIRADA O RENUNCIA: Si transcurridos QUINCE (15) minutos después de la hora fijada para el partido (KO+15'), uno de los equipos no se presenta, el árbitro registrará el hecho en la planilla de juego e informará de ello a las autoridades de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 83 literal I) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, salvo que la falta obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostradas.

Parágrafo Único: Si los dos (2) equipos en disputa del partido no se presentan después de transcurridos QUINCE (15) minutos desde la hora en que se encontraba programado el partido (KO+15'), se aplicarán las disposiciones del artículo 83 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol “FCF”, salvo que la falta obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostradas.

ARTÍCULO 89°. CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS: En caso de que no haya demostrado que la causa de su ausencia corresponde a fuerza mayor o caso fortuito el equipo que sea declarado perdedor de un partido por retirada renuncia o no presentación en la cancha, el CDC adoptará las medidas respectivas de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF.

Parágrafo Único: La anterior sanción no se opone a las demás medidas de índole administrativa, económica y disciplinaria que puedan imponer a los



infractores las autoridades de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, la Federación Colombiana de Fútbol “FCF” o el Comité Disciplinario del Campeonato.

ARTÍCULO 90°. IMPOSIBILIDAD DE INICIAR UN PARTIDO: Un partido no podrá iniciar si uno de los equipos tiene menos de tres (3) jugadores (uno de los cuales debe ser guardameta) dentro de la superficie de juego y debidamente uniformados.

En caso de que un partido haya iniciado en condiciones reglamentarias, y debido a lesiones y/o expulsiones, en la superficie de juego queden menos de tres (3) jugadores en uno o en ambos equipos (incluido guardameta), el árbitro dará por terminado el partido y el CDC adoptará las medidas respectivas de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF.

ARTÍCULO 91°. DURACIÓN DE LOS PARTIDOS: Los partidos tendrán dos (2) tiempos cronometrados de veinte (20) minutos cada uno, con un intermedio o tiempo de descanso no mayor a quince (15) minutos.

En el sistema de PLAY-OFF, en caso de requerirse tiempo suplementario, habrá un intermedio o tiempo de descanso de tres (3) minutos entre el tiempo reglamentario y el suplementario.

La prórroga será de dos tiempos de cinco (5) minutos cada uno, además de un descanso de no más de un (1) minuto en el intermedio de la misma.

ARTÍCULO 92°. BALONES: En los partidos que se disputen en el marco de la Competencia, antes de KO-30, los clubes locales deberán disponer de al menos cuatro (4) balones en condiciones de uso, los cuales deberán ser entregados a los árbitros para ser ubicados en el terreno de juego así: uno (1) detrás de cada portería, uno (1) en la mesa de control y el balón que está en juego.

ARTÍCULO 93°. RECOGEBOLAS: Cada Club, cuando oficie de local, pondrá a disposición del equipo arbitral un grupo de cuatro (4) recogebolas, los cuales deberán estar plenamente identificados y preparados para ubicarse en el campo de juego a más tardar en KO-30’.

Estos recogebolas son auxiliares de los árbitros y de los jueces de línea para efectos de la agilización del juego, y su única misión es cooperar en el desarrollo normal de los partidos con responsabilidad e imparcialidad. Dichas personas serán seleccionadas por los clubes, analizadas sus listas y Aprobadas por la FCF, procurando por todos los medios que su labor se realice con capacidad y eficiencia y que en ningún momento interfiera la actividad de quienes hacen parte del espectáculo.

En caso de retrasar, entorpecer el juego o cometer cualquier otro tipo de conducta disciplinable, los recogebolas y los clubes que los designen podrán ser sujetos a sanciones, de conformidad con el CDU FCF.

ARTÍCULO 94°. PLANILLAS DE JUEGO: Una hora antes del inicio del partido (KO-60’), cada equipo entregará a los árbitros o al Comisario de Campo, la planilla



de juego con los nombres y apellidos hasta un máximo de doce (12) jugadores, así como con datos de los integrantes del cuerpo técnico.

La Planilla de Juego deberá ser diligenciada directamente por los delegados de cada uno de los clubes. Los árbitros y el Comisario se encargarán de la verificación, revisión y comprobación de la información suministrada, y, en caso de que se presenten errores en el diligenciamiento, el responsable será el club

ARTÍCULO 95°. INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES: En el Banco Técnico únicamente podrán permanecer los oficiales autorizados (Director técnico, Asistente Técnico, Médico, Kinesiólogo, Preparador Físico y Delegado) y los jugadores sustitutos de los equipos, que se encuentren debidamente registrados en la planilla de juego. No podrá designarse como Delegado a directivo, miembro del órgano de administración, accionista, socio o persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo.

Parágrafo Primero: Sólo podrá ser inscrito en planilla de juego una persona por cada uno de los roles anteriormente mencionados.

Parágrafo Segundo: Los delegados de los equipos deberán abstenerse de consignar en la Planilla de Juego cualquier tipo de anotaciones diferentes a las señaladas en dicho documento.

ARTÍCULO 96°. SUSPENSIÓN DE LOS PARTIDOS. La decisión de suspender un partido recaerá exclusivamente en el árbitro central del partido en coordinación con la FCF. Si han transcurrido más de treinta y cinco (35) minutos de juego en un partido al momento de su suspensión por las causas previstas en la Regla 5 numeral 3 de las Reglas de Juego del Fútbol 2024/2025, el árbitro lo dará por terminado con el marcador que había en el momento de la suspensión.

ARTÍCULO 97°. REPROGRAMACIÓN DE PARTIDOS SUSPENDIDOS: Cualquier partido suspendido de conformidad con el artículo anterior, y cuyo tiempo de juego sea de treinta y cinco (35) minutos o menos, deberá suspenderse y jugarse al día siguiente o a la hora y en el campo que apruebe la FCF, procurando que sea antes de proseguir con los partidos de las jornadas posteriores del grupo o llave al que pertenezcan los equipos participantes del partido suspendido.

Parágrafo Primero: El equipo que no se haga presente para la continuación del citado partido le serán aplicables las disposiciones a que haya lugar de conformidad con el Código Disciplinario Único FCF.

Parágrafo Segundo: En la continuación de un partido suspendido por cualquiera de las causas contempladas en la regla 5 numeral 3 de las Reglas de Juego de Fútbol, actuarán como inicialistas los jugadores que se encontraran inscritos en la Planilla de Juego presentada inicialmente y se hará, en lo posible, bajo la dirección de la misma cuarteta arbitral. No obstante, la Comisión Arbitral Nacional podrá designar otros árbitros si ello fuere necesario, sin que por esta causa haya derecho a denuncias o reclamación alguna, adicionalmente, para esta



continuación se deberá realizar un pago adicional correspondiente al 50% del valor total de un juzgamiento a los oficiales designados correspondientemente.

ARTÍCULO 98°. INTERRUPCIÓN DE PARTIDOS: Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido por falta de garantías para los árbitros (excepto cuando ha sido agredido físicamente) por actos de delegados, técnicos, kinesiólogos, médicos, utileros, jugadores y en general personas directa o indirectamente vinculadas a uno o a ambos equipos contendientes, el árbitro del partido suspenderá el partido POR FALTA DE GARANTIAS y reportara a la respectiva COMISION, la que TOMARA UNA DECISION FINAL sobre los hechos-

ARTÍCULO 99°. OTRAS CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES: También se consideran como conductas incorrectas de los clubes las siguientes:

- a. Abandono del terreno de juego.
- b. Rehusarse a continuar un partido.
- c. Gresca colectiva entre jugadores y/o agresión a los espectadores y/ oficiales del partido.
- d. Agresión de los espectadores que apoyan a un club a los oficiales de partido y/o a los jugadores.
- e. Agresión de los jugadores o miembros del cuerpo técnico a oficiales del partido.

Parágrafo Único: Las infracciones descritas en el presente artículo serán sancionadas con las siguientes medidas:

1. Perdida por retirada o renuncia: El equipo infractor perderá el partido por un marcador de 0-3.
2. Expulsión del torneo respectivo: El club infractor será expulsado de la competencia en curso.

En caso de que ambos equipos incurran en las conductas descritas en este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en este parágrafo para ambos clubes.

CAPÍTULO XI

ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN DE PARTIDOS

ARTÍCULO 100°. EMPRESA DE BROADCAST: WIN SPORTS S.A.S. es la empresa que actualmente ostenta los derechos para la producción, emisión, transmisión y retransmisión de todos los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 en vivo y/o en diferido, por televisión abierta y/o cerrada ya sea digital, TDT y/o analógica, radio, teléfonos móviles, tabletas, vía streaming o por cualquier formato, medio, o tecnología de transmisión conocida ahora, empresa que adquirió exclusivamente el derecho a realizar cualquier tipo de transmisión de tal naturaleza mediante contrato suscrito con la FCF.



ARTÍCULO 101°. Sin embargo, la empresa WIN SPORTS PREVIA AUTORIZACION de la FCF, podrán autorizar a los Clubes la realización de dichas transmisiones bajo las siguientes condiciones:

- a. Realizar la respectiva solicitud de autorización con una antelación no inferior a MD-2.
- b. No se realice la transmisión en canales de televisión nacional, regional, local o comunitaria.
- c. Solamente podrán hacerse para plataformas digitales propias, es decir, páginas web o canales de YouTube que pertenezcan a los clubes o a las ligas deportivas a las que están afiliados dichos clubes. Así mismo, dichas transmisiones pueden ir en todas las plataformas digitales de Win Sports, por lo cual debe compartirse el respectivo enlace con el Departamento de Competiciones de la FCF.
- d. Todo el material grabado puede ser utilizado por Win Sports para la realización de notas y contenidos periodísticos.
- e. Win Sports tendrá derecho a emitir banner o superimposiciones en las diferentes transmisiones equivalentes a mínimo 2 minutos por cada período de juego para un total de 4 minutos por partido. El equipo de Mercadeo de Win Sports se encargará de enviar dichas piezas a los clubes que tomarán la decisión de hacer dichas transmisiones. En caso de que la transmisión no permita la inserción de este tipo de materiales, cada club debe plantear una alternativa para hacer mención de los productos de Win Sports.

Parágrafo Único: En caso de incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, los clubes serán sujetos a las sanciones correspondientes establecidas en el Código Disciplinario Único de la FCF.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES MÉDICAS

ARTÍCULO 102°. GRUPO DE PRIMEROS AUXILIOS: En todos los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 será obligatoria la presencia de personal de Primeros Auxilios durante la totalidad del desarrollo de los encuentros deportivos. La prestación de dicho servicio deberá realizarse a través de una empresa reconocida y con la experiencia necesaria para tal fin.

Se entenderá por “GRUPO DE PRIMEROS AUXILIOS” una brigada de personas como primer respondiente y al menos una AMBULANCIA MEDICALIZADA (Vehículo equipado con elementos y personal para primera atención y traslado de personas a un centro asistencial).



El auxiliar médico debe adjuntar certificado de curso de Primeros Auxilios que lo acredite para el desempeño del cargo para el cual se está inscribiendo.

ARTÍCULO 103°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.

Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

ARTÍCULO 104°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES MÉDICAS: Sin la presencia de la ambulancia y del grupo de primeros auxilios no se podrá dar inicio al partido, con lo cual, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso anterior, de no presentarse la ambulancia en el momento indicado, se dará un tiempo de espera máximo de QUINCE (15) minutos contados a partir de la hora en la que se encuentra programado el encuentro (KO+45), para que la misma arribe al estadio. Solo la FCF podrá autorizar el inicio del encuentro, en caso de ser transmitido el encuentro, no eximiendo de sus responsabilidades al club local.

En caso de que la ambulancia no llegue, o llegue después de transcurridos los 15 minutos arriba mencionados, el club local podrá ser sujeto de responsabilidad disciplinaria, por la infracción de los arts. 83 literal h) y 34 del CDU FCF.

ARTÍCULO 105°. RESPONSABILIDAD: Todas las cuestiones vinculadas a la prestación adecuada de los servicios de primeros auxilios y ambulancia para los espectadores, jugadores, oficiales, oficiales de partido, personal de la FCF, sus divisiones y ligas, representantes de los patrocinadores o en general cualquier persona que esté presente en los escenarios deportivos durante el desarrollo de un partido de la Competencia, será responsabilidad del club que actúe como local. Bajo ninguna circunstancia se trasladará la responsabilidad a entes gubernamentales o entes no gubernamentales por la falta de la ambulancia.

CAPÍTULO XIII ARBITRAJE

ARTÍCULO 106°. COMISIÓN ARBITRAL NACIONAL: El ejercicio de la actividad arbitral, estará a cargo de la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 107°. EL ÁRBITRO: El árbitro es la suprema autoridad en la superficie de juego y en la dirección de los encuentros. Sus decisiones respecto a la aplicación de las Reglas de Juego del Fútbol son inapelables.



Parágrafo Único: Ningún árbitro puede excusarse de dirigir un partido, ni de actuar como primer árbitro, segundo árbitro, tercer árbitro o cronometrador. En caso de impedimento o de motivo grave para que se le excluya, la Comisión Arbitral Nacional luego de comprobar los hechos, podrá reemplazarlo.

ARTÍCULO 108°. ESCALAFONES: Cada Asociación Arbitral deberá TENER EL AVAL DE LA FCF y mantener actualizado su escalafón y el listado general de sus árbitros ante la CAN.

Parágrafo Único: Los árbitros no son recusables por los Clubes participantes. Excepcionalmente, cuando un Club presente pruebas sobre posible ineptitud o parcialidad de un árbitro, la Comisión Arbitral Nacional será quien tome una decisión final.

ARTÍCULO 109°. INFORMES: Conforme a lo establecido en el CDU FCF, los informes de los árbitros se presumirán veraces. En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego, prevalecerá el del árbitro, salvo que el Comité Disciplinario del Campeonato cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario.

ARTÍCULO 110°. FORMATOS: La FCF proveerá el formato de informe de partido al árbitro y los clubes participantes imprimirán de las planillas de juego extraídas del sistema COMET para cada encuentro, para entregar una copia al árbitro y una al comisario. La firma del árbitro dará fe en primera instancia de todo lo que en ella se anota, debiendo registrar en todos los casos:

- a. Nombre de los equipos que se enfrentan, la ciudad, la superficie y la hora de iniciación; los retardos o las esperas, resultado del encuentro, estado del camerino, superficie de juego y las instalaciones, medidas de orden tomadas e informar sobre servicios médicos y de policía o logística.
- b. Los nombres completos de los jugadores y miembros del cuerpo técnico y oficiales inscritos por cada equipo para el partido respectivo, con los números de camisetas, goleadores, amonestaciones, expulsiones.
- c. Informe claro y conciso de las incidencias del partido, explicando clara y específicamente la conducta individual de los jugadores, miembros del cuerpo técnico y oficiales de los Clubes y del público en general, así como toda la demás información que sirva para decidir los casos de aplicación de sanciones y otros que sean necesarios.

ARTÍCULO 111°. INCAPACIDAD DEL ÁRBITRO: Si el árbitro sufre enfermedad o accidente que le impidiere iniciar o continuar el partido, se seguirá el orden de sucesión señalado por la Comisión Arbitral de acuerdo con el caso concreto.

ARTÍCULO 112°. CAMERINO ARBITRAL: El ingreso al camerino de los árbitros del partido está reservado exclusivamente para el equipo arbitral (Árbitro, Primer Árbitro, Tercer Árbitro, Cronometrador), el Inspector de Árbitros y del Comisario



de Partido designados para cada encuentro. En consecuencia, ninguna otra persona podrá acercarse a dicho lugar.

CAPÍTULO XIV

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 113°. AUTORIDAD DISCIPLINARIA: Los asuntos disciplinarios estarán delegados al Comité Disciplinario del Campeonato, el cual será designado por el Comité Ejecutivo de la FCF para la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025. El Comité Disciplinario del Campeonato funcionará en las instalaciones de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 114°. COMPOSICIÓN COMITÉ DISCIPLINARIO: El CDC estará compuesto por tres (3) miembros y un (1) secretario.

ARTÍCULO 115°. REGULACIÓN: El CDC se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 116°. DECISIONES Y NOTIFICACIONES: EL CDC tomará las decisiones disciplinarias relacionadas con la LIGA BETPLAY FUTSAL en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales se plasmarán en Resoluciones. Las Resoluciones que expida el Comité Disciplinario del Campeonato se entenderán notificadas el día de su publicación en la página web oficial de la FCF, conforme lo establece el artículo 160 del CDU FCF.

ARTÍCULO 117°. NOTIFICACIÓN A OFICIALES Y JUGADORES: Las notificaciones a los jugadores, miembros de cuerpo técnico, delegados o cualquier otra persona enmarcada dentro de la definición de oficial establecida en el CDU FCF, se realizará a través del club en el cual se encuentre inscrito, teniendo así el club la obligación de asegurarse que la persona investigada tenga conocimiento de la decisión proferida por el CDC.

ARTÍCULO 118°. APELACIÓN: Las decisiones del CDC son apelables, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173 y 175 del CDU FCF.

La Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol será la competente para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de las decisiones del CDC.

ARTÍCULO 119°. EXTENSIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones impuestas por el Comité Disciplinario de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 podrán extenderse al ámbito internacional, en los términos de los artículos 177, 178 y 179 del CDU FCF.

ARTÍCULO 120°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES Y PODER VINCULANTE: Los clubes participantes en la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025



reconocen y se comprometen a acatar la aplicación de las medidas disciplinarias adoptadas por el Comité Disciplinario del Campeonato designado y la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol “FCF”, según su grado de competencia, para dirimir las cuestiones referentes a la Competencia, desistiendo de acudir ante los órganos de la justicia ordinaria, directamente o a través de terceros.

Artículo 121°. LAS SANCIONES: Las sanciones impuestas por el Comité Disciplinario del Campeonato son de orden mandatorio y priman sobre la información contenida en el sistema Comet, por lo que es obligación del Club revisar de manera constante las decisiones que son publicadas en la página de la FCF. (<https://fcf.com.co/>)

Parágrafo Primero: El sistema Comet, al ser una herramienta tecnológica al servicio de la competición, es el medio oficial para la notificación de resoluciones y sanciones disciplinarias.

Parágrafo Segundo: En caso de incumplimiento de las sanciones disciplinarias emitidas por el órgano de disciplina del Campeonato, se dará aplicación a lo contemplado en el CDU FCF.

CAPÍTULO XV

ASUNTOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 122°. PRESENCIA DE POLICÍA Y PERSONAL DE LOGÍSTICA: Es de carácter obligatorio que en cada uno de los respectivos partidos de la Competencia esté presente alrededor del campo de juego y en las tribunas suficientes miembros de la SEGURIDAD RESPECTIVA de acuerdo con el aforo del escenario, así como personal de logística dispuesto por el club local de acuerdo con el aforo del escenario. La presencia de Policía no exime la presencia de Logística.

Parágrafo Único: Se entiende por logística a una empresa independiente a los clubes, la cual debe estar debidamente constituida. No será válido presentar como logística a miembros del club, familiares o recogeboles.

ARTÍCULO 123°. APERTURA DE PUERTAS: En todos los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, el Club local deberá realizar la apertura de las puertas del escenario deportivo para el público en general COMO mínimo DOS horas del inicio del partido (KO-60).

ARTÍCULO 124°. RESPONSABILIDAD: Todas las cuestiones vinculadas a la seguridad de los espectadores, jugadores, oficiales, oficiales de partido y representantes de los patrocinadores, será responsabilidad del club que actúe como local.

ARTÍCULO 125°. BIOSEGURIDAD: Teniendo en cuenta los riesgos biológicos que implican la celebración de un partido de futsal, los clubes deberán adoptar



las siguientes medidas en cada uno de los partidos de la Competencia en materia de bioseguridad:

- a. Disponer en áreas comunes y zonas con alto flujo de personas de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos, los cuales deberán ser acordes a los metros construidos y el aforo del escenario deportivo según las recomendaciones de las autoridades de salud.
- b. Garantizar el suministro de agua potable, jabón líquido y toallas desechables en los baños.
- c. Garantizar la correcta circulación del aire
- d. Disponer de recipientes adecuados (canecas cerradas) para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por los jugadores y personal que sean de un solo uso o desechables.
- e. Todo miembro de delegación que tenga síntomas relacionados al COVID-19 tales como tos, fiebre, dificultad respiratoria, dolor de garganta, dolores musculares (no propios de la actividad física), alteraciones en el gusto o el olfato, que haya sido diagnosticado como positivo en los últimos 10 días o haya tenido contacto estrecho con alguien con diagnóstico positivo, está en la obligación de informar oportunamente y abstenerse de asistir a cualquiera de los partidos de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 y/o los entrenamientos o preparaciones de la misma.

CAPÍTULO XVI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y AUXILIOS

ARTÍCULO 126°. VALOR DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción tendrá un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10,000,000 COP) por equipo, que corresponde a la participación en el Campeonato LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los cuales deberán ser depositados a la Federación Colombiana de Fútbol “FCF” en la cuenta bancaria que se relacionan a continuación. El pago deberá realizarse con la confirmación de la participación en el certamen.

El valor de la inscripción debe ser consignado antes del 28 de mayo de 2025 en la CUENTA CORRIENTE No. 030-388274-49, convenio de recaudos: 64183 de BANCOLOMBIA a nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL.

El plazo máximo de pago es el día 28 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 127°. COSTOS ORGANIZACIÓN PARTIDOS: Los clubes asumirán los costos de la organización de los partidos que disputen en condición de local, deben elaborar un Plan de Contingencia y cumplir con los requisitos que cada ciudad tenga con las autoridades competentes.



Parágrafo Único: El Club que actúe como local, entregará al Club visitante veinte (20) boletas como entrada de cortesía que serán utilizadas para el ingreso de su respectiva delegación.

ARTÍCULO 128°. AUXILIOS ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ARBITRAJE: La FCF otorgará a cada uno de los clubes unos auxilios económicos por conceptos de transporte, alojamiento y arbitraje. Los auxilios serán girados de acuerdo a la cantidad de personal anotado en planilla de juego, y que se presente al terreno de juego, máximo 15 personas.

ARTÍCULO 129°. SANCIONES ECONÓMICAS: En desarrollo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 no habrá sanciones económicas para los jugadores. Los oficiales, directivos, miembros de cuerpo técnico, médicos y demás personas que figuren en planilla o que tengan una relación con los clubes serán multados hasta por el 25% del valor estipulado en el CDU FCF en caso que perciban retribución por su labor.

En el caso de los clubes, estos serán responsables del pago de las multas reducidas en un cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el CDU FCF.

Parágrafo Primero: En caso de que los Clubes tengan saldo a favor correspondientes a los auxilios otorgados por la FCF, se descontarán de manera automática las multas en que hayan incurrido los equipos participantes en la LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025.

Parágrafo Segundo: Cuando los auxilios no alcancen a cubrir el total del valor de las multas; el club deberá consignar dicho monto a la cuenta que indique la FCF en un término no mayor a cinco (5) días después de finalizada la fase.

ARTÍCULO 130°. PAZ Y SALVO: Aquellos clubes que no se encuentren a paz y salvo con el Departamento de Contabilidad de la FCF por conceptos de pago de inscripción u otros, no podrá recibir los auxilios hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con el mismo.

ARTÍCULO 131°. RETENCIONES: Es responsabilidad exclusiva de cada uno de los clubes realizar las retenciones en la fuente a que haya lugar al momento de efectuar el pago por concepto de arbitraje, transporte y alojamiento a su proveedor del servicio, y/u honorarios de los árbitros. Serán los clubes, quienes deberán retener, presentar y pagar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN el precitado recaudo (lo anterior, de conformidad con la legislación tributaria vigente y que pueda estar sujeta a cambio por parte de la DIAN).

ARTÍCULO 132°. GASTOS DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ARBITRAJE: Teniendo en consideración que los dineros brindados por la FCF tienen la naturaleza de auxilios, son los clubes participantes quienes corren con la totalidad de los gastos por concepto de Transporte, Alojamiento y Arbitraje.

Únicamente se reconocerá por concepto de auxilio el valor informando oportunamente a cada club, el cual está presupuestado para el campeonato.



Los auxilios serán cancelados a los clubes una vez que termine cada fase y sean cargadas en su totalidad las multas a que haya lugar.

Parágrafo Único: Los auxilios se girarán única y exclusivamente a los clubes participantes, en las cuentas inscritas en el formulario único de pre-inscripción, las cuales deben encontrarse a nombre del club. No se admitirá la inscripción de cuentas bancarias a nombre de miembros del cuerpo técnico, jugadores y/o cualquier tercero.

ARTÍCULO 133°. El Club que oficie como local deberá entregar en KO-30 al Comisario del Partido la siguiente suma en efectivo:

Árbitro:	\$650.000
Segundo Árbitro:	\$580.000
Tercer Árbitro:	\$210.000
Cronometrador:	\$210.000
Comisario de Partido:	\$250.000
TOTAL PARTIDO:	\$1.900.000

Parágrafo Primero: Se podrá autorizar un monto adicional en caso de que haya auxilio de transporte para alguno de los oficiales, el cual hace parte del presupuesto de auxilios otorgados a los clubes por parte de la FCF.

Parágrafo Segundo: El árbitro del partido no podrá iniciar el encuentro si estos valores no son entregados (en efectivo) al Comisario del Partido, quien informará a la FCF y reportará en su informe tal situación, con el fin de que la autoridad disciplinaria adopte las medidas pertinentes. No se permite la consignación de estos rubros a los árbitros ni al comisario del partido.

Todo costo adicional no contemplado en el presupuesto será estudiado por parte de la Federación Colombiana de Fútbol con el fin de señalar el responsable de la obligación.

Parágrafo Tercero: Las sumas señaladas en el presente artículo, no podrán ser pagadas mediante transferencia bancaria, u otro medio distinto al efectivo, y, la moneda deberá ser en pesos colombianos.

CAPÍTULO XVII

ASUNTOS DE MERCADEO

ARTÍCULO 134°. PATROCINADOR OFICIAL DE LA COMPETENCIA: El patrocinador oficial de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 es la empresa Corredor Empresarial S.A. a través de su marca BETPLAY, con lo cual esta empresa tiene derecho a la fijación de publicidad alusiva a su empresa en los escenarios en donde se celebren partidos oficiales de la Competencia, en los términos del convenio de patrocinio suscrito entre el patrocinador y la FCF.



ARTÍCULO 135°. VALLAS EN LOS PARTIDOS: La FCF enviará a los Clubes participantes una (1) valla alusiva a la Federación Colombiana de Fútbol y seis (6) vallas alusivas a la marca BETPLAY, las cuales deberán ser ubicadas en debida forma por los clubes en los escenarios deportivos cuando oficien de local.

El cuidado de las vallas es responsabilidad exclusiva de los clubes participantes en la Competencia, con lo cual, cualquier alteración, daño o defecto que se produzca en las mismas deberá ser evitado a toda costa, y en caso de ocurrir, deberá ser notificado de manera oportuna a la FCF para proceder con su cambio a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 136°. PUBLICIDAD Y PATROCINIOS DE LOS CLUBES: Los clubes están autorizados para realizar un branding de sus escenarios deportivos con material alusivo a su institución y a sus patrocinadores, siempre que se respeten y acaten las siguientes disposiciones:

- a. Los clubes deben respetar los espacios y prioridad del patrocinador principal del torneo (BETPLAY) y la ubicación de estas deberá ir de acuerdo con el nuevo formato de planimetría. (Anexo 1).
- b. Las vallas de los patrocinadores de los clubes no podrán sobreponerse a las de la marca patrocinadora oficial de la competición (BETPLAY) o la de la Federación Colombiana de Fútbol y la medida máxima de estas será de 2,75mts de ancho x 0,90 mts alto y además deberán solicitar autorización a la FCF, quien a su vez se reserva el derecho de aprobarlas o no, pues es la dueña de los derechos comerciales de la Competencia.
- c. Los clubes deben respetar los espacios y prioridad del patrocinador principal de torneo. (BETPLAY)

CAPÍTULO XVIII CONTROL AL DOPAJE

ARTÍCULO 137°. CONTROL AL DOPAJE: La Organización de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, cuando lo considere necesario, podrá ordenar a los deportistas participantes de la Competencia, exámenes médicos y pruebas de control al dopaje.

La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y a lo estipulado en el Reglamento del Campeonato, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

Parágrafo Único: Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el Club que inscribió al jugador examinado.



CAPÍTULO XV

RECLAMACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 138°. Como reclamación se entenderá toda solicitud que ponga en conocimiento del Comité Disciplinario del Campeonato una contravención al presente Reglamento y/o al Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol ocurrida en el marco de la LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025. Para que resulte admisible, una reclamación o denuncia deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el presente capítulo y en el CDU FCF en lo que resulte aplicable.

Parágrafo Primero: No obstante, a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato, de oficio, podrá investigar y sancionar toda infracción al presente reglamento y/o al CDU-FCF.

Parágrafo Segundo: No se admitirán reclamaciones por fallas técnicas o errores de apreciación por parte de los árbitros. Las decisiones arbitrales sobre hechos y acciones sucedidos durante el encuentro, incluyendo dar por válido un gol o el resultado del partido, son irrevocables.

Parágrafo Tercero: En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona sancionada), el Comité Disciplinario del Campeonato procederá conforme al CDU FCF.

ARTÍCULO 139°. Toda reclamación, para que sea recibida y/o radicada, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Debe presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección comitecampeonatos@fcf.com.co.
- b. Debe estar debidamente firmada por el representante legal del club o por persona debidamente autorizada mediante poder especial o general.
- c. Deberá incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos.
- d. Deberá remitirse al día hábil siguiente a la finalización del partido que la motivó.
- e. La tasa de presentación de las reclamaciones asciende a la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales deberán pagarse a la CUENTA CORRIENTE No. 030-388274-49, convenio de recaudos: 64183 de BANCOLOMBIA a nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, en el mismo término de un día hábil siguiente a la finalización del partido sobre el cual versa la reclamación. Junto con la reclamación deberá acompañarse el correspondiente comprobante de pago.



En caso de no cumplir con cualquiera de estos requisitos, no será de recibo la reclamación.

Parágrafo Único: Sólo se aceptarán comprobantes de consignación en efectivo o transferencia bancaria de la totalidad del valor y no habrá lugar a deducción, cruces y/o descuentos de los auxilios otorgados por la FCF.

En caso de que la decisión sea total o parcialmente favorable al reclamante, se le devolverá el 85% del valor total consignado.

ARTÍCULO 140°. Del escrito respectivo y de las pruebas correspondientes se correrá traslado al club demandado para que, en el plazo que le fije el Comité Disciplinario del Campeonato, presente sus descargos y allegue las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 141°. El Comité Disciplinario del Campeonato, de oficio, puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y documentos adicionales que considere necesarios para emitir un fallo. La renuencia o retraso de alguna de las partes para entregar las pruebas solicitadas en el término que se le fije, se tendrá como indicio grave dentro del proceso en contra de la parte que no aporte lo solicitado.

ARTÍCULO 142°. El Comité Disciplinario del Campeonato resolverá los reclamos con la celeridad posible, teniendo en consideración el principio *pro competitione*, una vez se hayan estudiado todos los elementos materiales probatorios, para que las decisiones surtan efectos en tiempo oportuno y se preserve la integridad de la competición.

Parágrafo Único: El marcador oficial para todo partido en el que el Comité Disciplinario del Campeonato sancione a un club con derrota por retirada o renuncia conforme a lo establecido en el Artículo 83 del CDU FCF, será de 3-0. En caso de que el encuentro haya dado inicio, y el marcador sea más favorable para el equipo vencedor, se mantendrá este resultado.

ARTÍCULO 143°. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato proceden los recursos de reposición y de apelación, conforme a lo establecido en los artículos 171 al 176 del CDU FCF.

ARTÍCULO 144°. La Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol será la autoridad disciplinaria de segunda instancia que tramitará y resolverá los recursos de apelación que conceda el Comité Disciplinario del Campeonato.

ARTÍCULO 145°. Respecto a la consignación contemplada en el artículo 174 del CDU FCF, los apelantes deberán consignar el valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la CUENTA CORRIENTE No. 030-388274-49, convenio de recaudos: 64183 de BANCOLOMBIA a nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, dentro del término establecido en el CDU FCF para interponer el recurso.



Parágrafo Único: Solo se aceptarán comprobantes de consignación en efectivo o transferencia bancaria de la totalidad del valor y no habrá lugar a deducción, cruces y/o descuentos de los auxilios otorgados por la FCF.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 146°. SITUACIONES DISCIPLINARIAS NO PREVISTAS: Las consideraciones expresadas en precedencia constituyen el marco general de aplicación de la norma. En consecuencia, cualquier situación de índole disciplinaria no prevista será resuelta por separado por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 147°. SITUACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NO PREVISTAS: Los casos en el aspecto técnico y administrativo no definidos expresamente en este Reglamento, serán resueltos por la Federación Colombiana de Fútbol mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 148°. REPRESENTACIÓN LEGAL: Los Presidentes/Representantes Legales de los Clubes participantes gozan de plena autonomía para tomar sus decisiones y como jefes de cada equipo responderán por la conducta de su equipo, por el cumplimiento de las normas deportivas y disciplinarias de sus delegaciones. Será igualmente el conducto regular entre su delegación y las autoridades de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025.

ARTÍCULO 149°. IMPEDIMENTOS: Los presidentes y miembros del Comité Ejecutivo de los Clubes no podrán desempeñarse como delegados de los equipos y tampoco podrán ingresar ni permanecer en el campo de juego.

ARTÍCULO 150°. FUERZA MAYOR: Cuando por fuerza mayor el equipo que ACTUE COMO visitante no pueda viajar, la FCF revisará la situación y de ser necesario fijará una nueva fecha. Entiéndase por fuerza mayor como la circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de obligaciones, tales como atentado terrorista, desastres naturales, decisiones gubernamentales, entre otros.

ARTÍCULO 151°. PROHIBICIÓN MODIFICACIÓN NATURALEZA DE LOS PARTIDOS: Por ningún motivo, ni siquiera mediante el acuerdo de los CLUBES EN CONTIENDA, un partido oficial puede ser MODIFICADO EN MODO, TIEMPO O LUGAR.-

ARTÍCULO 152°. PREMIACIÓN: Al equipo que ocupe el primer lugar de la Fase IV de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025 se le hará entrega de 25 medallas y de un trofeo de campeón.

Al equipo que ocupe el segundo lugar de la Fase IV de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, se le hará entrega de 25 medallas y un trofeo de subcampeón.



Al Goleador del torneo, se le hará entrega de un trofeo de Goleador al finalizar el campeonato.

ARTÍCULO 153°. VIGENCIA: El presente reglamento entrará a regir a partir del momento de su expedición, esto es, desde el 23 de mayo al 31 de diciembre de 2025. Cualquier modificación al reglamento se realizará mediante Resolución motivada expedida por el Comité Ejecutivo de la FCF, y se dará la correspondiente publicidad.

RAMÓN JESURUN FRANCO
Presidente
Federación Colombiana de Fútbol

FERNANDO JARAMILLO GIRALDO
Presidente
División Mayor del Fútbol Colombiano

ALVARO GONZALEZ ALZATE
Presidente
División Aficionada del Fútbol Colombiano